



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

### CONTRALORÍA SE PRONUNCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA UAESP EN CONTRATOS DE ASEO Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EAAB

- La UAESP acusa una falta de gestión o una gestión tardía en la ejecución de las actuaciones que debe cumplir frente a cada una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional
- No resulta lógico y si paradójico que el Distrito se haya gastado cerca de 4.500 millones de pesos en estudios para estructurar una licitación de aseo y ahora sin ningún estudio se adopte la decisión de cambiar el esquema por libre competencia con la creación de un operador público.

**Bogotá, Septiembre 12/2012.** La Contraloría de Bogotá, en comunicado enviado al director (e) de la UAESP, Dr. Henry Romero Trujillo, expone el incumplimiento legal por parte de la entidad en la decisión de prorrogar los contratos de recolección, barrido y limpieza de basuras para la ciudad y la no apertura de la licitación para la prestación del servicio.

Según el organismo de control, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y los antecedentes administrativos que dan cuenta de la necesidad de la prórroga de los contratos del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá, presentados por la UAESP **se advierten aspectos que evidencian razones no fundamentadas en estos contratos y que por el contrario, se observan dilaciones injustificadas en la selección del contratista por medio de mecanismos transparentes y objetivos que lleven a obtener la moral administrativa, la mejor oferta y por lo tanto la prestación del servicio público en los términos de eficiencia, eficacia y economía.**

De los **antecedentes administrativos** presentados, este ente de control, observa que respecto de los argumentos presentados por parte de la UAESP para prorrogar los contratos de concesión, existen varias incongruencias a saber:

1. La **Unidad pretende justificar su recurrente omisión, trasladando su responsabilidad y falta de planeación a la CRA**, desconociendo las soluciones que a corto plazo ha expuesto ésta entidad, las que además han sido reiteradas en las mesas de trabajo conjuntas, donde la CRA ha afirmado que el marco regulatorio vigente contempla la actividad complementaria de aprovechamiento y su remuneración e incentivos para poder atender el requerimiento de la Corte Constitucional, explicando desde el punto de vista técnico y jurídico a la UAESP, los aspectos relevantes de dicho marco tarifario.
2. Así mismo, la Corte Constitucional en el multicitado auto 275 de 2011 señala los puntos que la UAESP debe cumplir al indicar: **“El esquema que contenga las mencionadas acciones positivas en favor de los recicladores se podrán incluir a nivel de regulación distrital, en el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS-, siempre que su ejecución se materialice en el corto plazo, en los procesos de concesión y/o**



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

*contratación de servicios de aseo, así como en la prestación misma de los mencionados servicios públicos.*

Señaló el Contralor Diego Ardila Medina, que estos aspectos son desconocidos por la UAESP; omisión que da lugar a que se predique la inobservancia de los principios de control fiscal y de gestión como son el de **eficacia** referido a la oportuna obtención de resultados, y el de **eficiencia** correspondiente al adecuado uso y manejo de los recursos.

En este punto, **la Contraloría de Bogotá encuentra que la UAESP acusa una falta de gestión o una gestión tardía en la ejecución de las actuaciones que debe cumplir frente a cada una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional**, y que a la postre aclararían las dudas referentes a la estructuración de un eventual proceso licitatorio.

Otro de los aspectos que llama la atención de este ente de control es cómo la UAESP, con el conocimiento absolutamente claro de que para la estructuración de este proceso, dependía de los resultados de la actualización del censo, para el esquema de inclusión de recicladores y de su implementación; pero solo hasta marzo de 2012, suscriben con la Universidad Distrital un convenio para este fin, el cual tenía programado para entregar resultados en el mes de agosto de 2012, término que coincide con la finalización de los contratos (septiembre 15) que nacen de la segunda urgencia manifiesta, y en contravía de una de las órdenes concretas del Auto 275 de 2011, de **actualizar el censo de recicladores adelantado por la Universidad Javeriana, con propósito de identificar y carnetizar a los recicladores formales e informales de la ciudad.**

*Para la Contraloría este hecho refleja una posible falta de voluntad institucional en realizar una licitación pública, o un procedimiento transparente que ofrezca la selección objetiva del contratista ya que se fija como fecha de entrega de un censo necesario para ello, fuera de los términos de la urgencia manifiesta.*

**De otra parte, este ente de control, llama la atención respecto a los recursos de los bogotanos por valor de \$4.492.860.528, que la UAESP ha destinado desde el año 2008, para la estructuración de la nueva concesión como para la solicitud de verificación de motivos de la Áreas de Servicio Exclusivo ÉASES- ante la CRA, año en que comenzaron los estudios, donde se han suscrito diferentes contratos relacionados con labores como: modelos económicos, financieros, sociales, ambientales, tarifarios, técnicos y operativos necesarios para los trámites ante la CRA; los cuales son representativos económicamente para la ciudad, más aun cuando la administración distrital cambió el rumbo de este proceso, llevándolo a la posibilidad que sea asumido por una empresa del Distrito.**

En relación con las erogaciones causadas por la UAESP para estructurar el citado proceso licitatorio, se destaca que los recursos destinados a la contratación de asesorías que tienen como fin lograr la implementación y estructuración de dicha licitación deben de utilizarse de acuerdo a su finalidad y cumplir los resultados para el que fueron programados o adoptados, en



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

caso contrario se estaría frente a un eventual daño patrimonial conforme al artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior de igual manera **genera un riesgo, debido a que la administración actualmente está operando bajo el esquema de libre competencia sujeta a un mero acuerdo entre las partes y ante la ausencia de una autorización de Áreas de Servicio Exclusivo por parte de la CRA.** Esto implica que bajo la libre competencia los operadores pueden moverse libremente en cualquier zona de la ciudad, sin restricción, circunstancia que puede provocar conflictos entre los operadores, y que de llegarse a presentar no podría ser controlada mientras no existan las ASEs, afectando la calidad y cobertura a todos los estratos sociales en la prestación del servicio. Además de generar una posible ausencia de prestadores en los sectores alejados y deprimidos de la ciudad ya que no habría ninguna compensación para prestar el servicio en estas zonas.

Todo lo anterior para significar que la motivación que incluyen las consideraciones de las prórrogas de los contratos, este ente de control no las encuentra fundadas, en punto a la debida planeación y gestión pública que debe acompañar todas las actuaciones de la UAESP.

**Esta Contraloría, afirma adicionalmente, que la prórroga de estos contratos de concesión desconocen no solo el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los hechos que la motivan no corresponden a la realidad conforme ha quedado establecido, sino que se erigen igualmente en una omisión de la normatividad que regula de forma integral los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y que aparece contenida en la resolución CRA 151 DE 2001 la cual de manera por demás clara la prevé el artículo 1.3.5.4 que es del siguiente tenor:**

*Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulatorios en los siguientes casos: (õ ) c) Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no puede celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses (õ )Í (subrayado fuera de texto).*

La anterior disposición indica entonces, que los **contratos suscritos en virtud de una urgencia manifiesta no podrán celebrarse a plazos superiores a seis meses, y si los contratos de concesión, 013, 014, 015 y 016 de 2012 lo fueron por seis meses, es claro, que la administración no podía prorrogarlos, y en tales condiciones susceptibles de ser anulables.**

En este orden, y como quiera que existen elementos de juicio que permiten señalar una presunta omisión en la Gestión administrativa respecto del cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas en la sentencia T- 724 de 2003 y los autos 268 de 2010 y 275 de 2011, este ente de control se dispone enviar el presente pronunciamiento, junto con los documentos remitidos por la UAESP a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, de



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

conformidad con el Decreto ley 1421 de 1993 artículo 100 numeral 9, Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes pertinentes y vigentes.

Relacionado con lo anteriormente expuesto, este organismo de control, envió al Alcalde Gustavo Petro, un pronunciamiento referente a la decisión de aprobar la ampliación del objeto social de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), para prestar el servicio de limpieza, barrido y recolección de basuras en Bogotá, en aras de convertirse en el operador público que competiría con las empresas privadas en un marco de libre competencia.

En este sentido la Contraloría de Bogotá, destaca aspectos como:

1. La decisión tomada por medio de una actuación de la Junta Directiva de la EAAB, entra en una zona gris de competencias entre el Concejo de la Ciudad y la Alcaldía Mayor, toda vez que al ampliar la competencia de una entidad descentralizada por servicios a un objeto totalmente diferente, podría estar modificando la Estructura Orgánica de la Administración Pública Distrital.
2. Demanda una inversión de recursos públicos que exige un soporte dentro de un marco de competencias claras, con el fin de darle estabilidad y seguridad jurídica a la destinación de recursos públicos.
3. La prestación del servicio de aseo nunca ha estado como competencia administrativa dentro de la estructura actual del Distrito. Este servicio desde la liquidación de la EDIS fue entregado en concesión a los operadores privados y, por lo tanto, la estructura administrativa distrital no cuenta con una entidad descentralizada para prestar el servicio.
4. Implica el cambio o alteración en la estructura del Distrito, al punto tal que se genera la necesidad de implementar una nueva planta de personal y una estructura diferente a la que tiene la EAAB.
5. La UAESP dentro de la libre competencia no tendría las mismas funciones y capacidades que actualmente tiene, por lo tanto no se justificaría su existencia o su disminución administrativa.
6. La decisión desconoce los estudios y las operaciones administrativas de la UAESP de los últimos años que han implicado un costo de más de 4.492 millones de pesos para estructurar un proceso licitatorio, y genera un gran interrogante respecto de cómo se garantizarán las acciones afirmativas a favor de los recicladores ordenadas por la Honorable Corte Constitucional dentro de la libre competencia, ya que era dentro del marco de la licitación pública que se buscaba reconocer la labor social y ambiental de los recicladores.



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

7. La Administración debe tener en cuenta que en caso de que los operadores privados no quieran ofrecer su servicio en sectores o áreas que no son económicamente rentables, es al Distrito con recursos públicos a quien le correspondería asumir la operación, como garante de la prestación del servicio, lo cual implicaría la utilización de recursos públicos que actualmente se destinan para otras necesidades sociales.

***Para el Contralor de Bogotá, Diego Ardila Medina, no resulta lógico y si paradójico que el Distrito se haya gastado cerca de 4.500 millones de pesos en estudios para estructurar una licitación de aseo bajo el esquema de Áreas de Servicio Exclusivo, y ahora sin ningún estudio se adopte la decisión de cambiar el esquema por libre competencia con la creación de un operador público.***

En este sentido, la Contraloría de Bogotá solicitó a la Administración Distrital que se garantice el respeto de las competencias administrativas y se alleguen en los próximos cinco días, de existir, los estudios previos de viabilidad para la toma de esta decisión.

**Oficina Asesora de Comunicaciones**